



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Disminución de Alimentos - Digital
No.110013110023-2020-00195-00
Incidente Sanción

Bogotá D.C., veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver el incidente de sanción a la señora CLAUDIA BONILLA NIETO, propuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso.

ANTECEDENTES

La parte actora manifiesta que: *"... En el numeral cuarto del auto del 3 de noviembre del año 2.021, al efectuar el juzgado el respectivo control de legalidad y previo a decidir sobre las excepciones presentadas por el extremo pasivo, se le ordenó al demandado, aportar al despacho las constancias del envío del escrito mencionado al extremo actor, sin que hasta el momento haya cumplido dicha carga procesal.*

Por lo expuesto, solicito respetuosamente al despacho dar aplicación al numeral 14 del art. 78 del C.G. del P., toda vez que ha generado una dilación injustificada en el trámite procesal, en perjuicio del demandante y de la suscrita..."

TRAMITE

Mediante proveído de fecha 09 de marzo de 2022, se dispuso:

"...1. ABRIR incidente de imposición de multa y de la sanción procesal consagrada en el art. 44 en cita, a la señora CLAUDIA BONILLA NIETO.

2. CORRER TRASLADO de la presente decisión a la mencionada incidentada, para oír las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa y que ejerza su derecho de defensa, por el término de tres (3) días, conforme el núm. 3º del Art. 129 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 59 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, término al cabo del cual, procederá a resolver de fondo el trámite incidental.

3. NOTIFICAR a la incidentada en la forma que establece el art 8º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, Secretaría envíese comunicación, informándole lo determinado a fin de que comparezca dentro del término de los 3 días siguientes a su recibimiento a notificarse de la decisión.

4. SECRETARÍA proceda de forma inmediata a dar apertura al cuaderno de incidente de imposición de multa."

A través de su apoderado judicial, la incidentada, mediante escrito radicado el día 24 de octubre de 2022, dio respuesta al requerimiento informando que: "... Dicho lo anterior debo manifestar que en el correo de contestación de la demanda no aparece que se haya remitido con copia a la parte actora, correo que, según la memoria del suscrito, se le envió por separado pero que pese a una búsqueda en el servidor no fue posible recuperar el archivo, tal vez debido que la capacidad de mi correo javarevalo@gmail.com ha llegado a su tope y me veo en la necesidad de estar generando permanentemente espacio mediante el borrado de e-mails. Esta es la razón por la cual no pude responder a la solicitud del Despacho de adjuntar la prueba de dicha remisión ya que solo conservé el e-mail remitido al Juzgado 23.

De otro lado, la parte demandante tendría la oportunidad de concurrir a aprobar o acusar el recibo de dicha copia, pero su solicitud de imposición de multa y su queja de falta de notificación me hacen presumir que dicha acción no sucederá.

Finalmente debo manifestar al señor Juez que la situación económica de mi representada y de la menor M.U.B. es actualmente crítica, a tal punto que Claudia Bonilla debió vender su camioneta y otros bienes para asumir los costos de educación y demás necesidades de la menor ante el incumplimiento del demandante en la cuota de alimentos pactada. Dicha situación hará que mi demandada no pueda asumir las expensas de una posible multa, como lo podrá comprobar directamente en el interrogatorio de parte a realizarse próximamente o mediante revisión a la actuación 60.2 del cuaderno principal.

Dado lo anterior, la lealtad procesal me impone la necesidad de presentar disculpas a la apoderada de la parte demandante y al Despacho por lo sucedido, lo cual hago en este momento.

PETICIÓN

Por todo lo anterior y con el debido respeto, solicito a Su Señoría, que obrando bajo el principio de la autonomía y en aras de la equidad, se abstenga de imponer multa alguna, habida cuenta que no se produjo ninguna violación al derecho a la defensa, ni a ninguna de las garantías procesales."

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico ha revestido de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes, y para el efecto, el Artículo 44 del Código General del Proceso, regula los poderes correccionales en los siguientes términos:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.

5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.

6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.

7. Los demás que se consagren en la ley.

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano”.

De igual forma el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso reza:

"Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados. Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”

Para el caso tenemos que, mediante proveído calendado tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), se requirió a la parte pasiva, a fin que informara al despacho si puso en conocimiento de la parte demandante el traslado de las excepciones de mérito propuestas.

En ese orden, y de la revisión del expediente encuentra este despacho sin que haya necesidad de entrar en mayores elucubraciones por innecesarias, que pese a que en su momento no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el proveído en comento, por tratarse de medios tecnológicos y como lo manifestó el apoderado judicial de la demandada, se pudo presentar la situación que dicho correo no hubiese llegado a la parte actora, es entendible pues es de público conocimiento que con el nuevo manejo tecnológico se han presentado muchas dificultades incluyendo a los operadores judiciales, son suficientes los argumentos esgrimidos por la parte incidentante, razón por la cual este despacho se ha de abstener de imponer sanción a la demandada CLAUDIA BONILLA NIETO, tras no evidenciarse incumplimiento alguno a la orden emitida por esta sede judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción a la demandada CLAUDIA BONILLA NIETO, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

 NOTIFÍQUESE (2).

**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 125
HOY: 25 de septiembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria